

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUNDA DE CORDOBA.	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín día tendrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las editoras de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 22 Julio 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.439

Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en las Cajas de Recluta de esta provincia, el ingreso de los mozos del actual reemplazo y de los anteriores declarados en el corriente año soldados y exceptuados del servicio en filas; y el 9 del mismo mes á la hora de las diez, se constituirá en sesión la Comisión mixta de Reclutamiento para examinar y resolver las peticiones de prórroga para ingreso en filas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 193 de la ley de Reclutamiento y en el 280 del Reglamento para su aplicación y á fin de que lo ante dicho llegue á conocimiento de los interesados y puedan concurrir á la mencionada se-

sión los que entiendan serle conveniente.
Córdoba 20 de Julio de 1918.—El Gobernador civil, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 2.427

El Alcalde de Nueva Carteya me interesa la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que por los Alcaldes y Guardia civil se proceda á averiguar el paradero del joven fugado de la casa paterna la noche del día 16 del mes en curso, Antonio Escribano Martínez, de quince años de edad, estatura regular, más bien bajo, color moreno, ojos negros, pelo castaño, viste traje azul de mecánico, botas negras y gorra parda; poniéndolo caso de ser habido á disposición de aquella Alcaldía para su entrega á su madre, que lo tiene reclamado.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Córdoba 22 de Julio de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.433

Número del expediente 7.920

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Hilario Molina Pérez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de

Julio de 1918, solicitando se le concedan 80 pertenencias de la mina denominada «Santa Fidela», de mineral holla, sita en el término de Fuente Obejuna y en el paraje conocido por Las Alvarizas, propiedad de don Fernando Llera Eraso, vecino de Granja de Torrehermosa y en terreno de don Manuel Moreno, vecino de Azunga; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 16 de Julio de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado en lo alto de un cerro, relaciona con las visuales siguientes: al pararrayo de la casa de Las Alvarizas O. 16º S.; al centro de la casa de la mina del Hambre S. 8º E. y á la cúspide del cerro de la Segoviana E. 22º 30' S.; del punto de partida á la estaca núm 1 E. 38º 38' N. 200 metros; de la N. 2 á la N. 3 O. 38º 30' E. 400 metros; de la N. 3 á la N. 4 S. 38º 30' E. 2.000 metros; de la N. 4 á la N. 5 E. 38º 30' N. 400 metros; de la N. 5 á la N. 1 N. 38º 30' O. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.415

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar Auxiliar del Recaudador de la zona de Pozoblanco á don Roque Serrano Lopez.

Así mismo ha acordado dejar cesante al Auxiliar de la zona Recaudatoria de Buena don Guillermo Cabezas Bujalance.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de los contribuyentes en general, á los efectos oportunos.

Córdoba á 19 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.399

Listas generales y definitivas de Jurados del partido judicial de Buena para el año próximo de 1919:

Cabezas de familia

- D. José Alcalá Calderón
- José Ariza Hita
- Pedro Ariza Frias
- Ramón Aguilar Ocaña
- Francisco Arjona Aguilar
- Diego Arjona Mesa
- Ramón Aras Perez
- José Albendín Diaz

D. Manuel Agando Ruiz
 Julián Ariza Galisteo
 Juan Isidro Ariza Frías
 José Aguilera Galvez
 Antonio Alcalá Romero
 Gabriel Ariza Tarifa
 Manuel Ariza Ordoñez
 José Baena Pliza
 José Bernabeu Gallego
 Tomás Bajalance Sabariego
 Enrique Cabezas Bojalance
 Adriano Casado Aranda
 Rafael Cruz Santaella
 Francisco Casado Lozano
 Antonio Cubero Lucena
 José Espinosa Hita
 José Esquinas Ruiz
 José Fernández Trujillo
 Luis Frías Balbuena
 Eduardo Garrido Lopez
 Rafael Galvez Rojano
 Francisco Garrido Lopez
 Juan Henares Jimenez
 Rafael Henares Priego
 Adriano Henares Aguilera
 Ricardo Heredero de Dios
 José Jimenez Jimenez
 Fernando Jimenez Horeas
 Luis Jimenez Marmol
 Antonio Jimenez Jimenez
 Manuel Jimenez Montes
 Guillermo Jimenez Ocaña
 Mariano Jimenez Rodriguez
 Francisco Jimenez Tarifa
 Francisco Lopez Jimenez
 Francisco Liévana García
 Francisco Lomeña García
 Manuel Lara Ruiz
 José Luque Tejero
 Domingo Lucena Salamanca
 Manuel Moreno Tienda
 José Molina Baena
 Antonio Melendo Cruz
 Antonio Morales Santos
 Matías Murcia Diaz
 Manuel Nocete Roldán
 Rafael Oñieva Moreno
 Luis Ocaña Bojalance
 José Ocaña Rodriguez
 Toribio Prado Padilla
 Francisco Pastor Moreno
 Antonio Jesús Pedrajas Jurado
 Miguel Pineda Morales
 Evaristo Pulido Alarcón
 José R. Piernagorda Graados
 Epifanio Pezo Marmol
 Narciso Perez Ravé
 Eduardo Rafael Rojas Chueca
 Eduardo Rodriguez Tarifa
 Eduardo Rosales Parraverde
 Antonio Roldán Jimenez
 Manuel Roldán Serrano
 Antonio Rosa Camacho
 Francisco Reyes Ordoñez
 José Rejano Gan
 Agustín Ruiz Borrallio
 Francisco Ruiz Moreno
 Joaquín Rios Sanchez
 Juan Ruiz Turull
 Cristóbal Sales Bojalance
 Antonio Matías Santiago Dios
 Domingo Santiago Trujillo
 José Santiago Trujillo
 José Totán Cubero
 Juan Tarifa Aranda
 Eduardo Tejero Jimenez
 Rafael Trujillo Moreno
 Manuel Trujillo Moreno
 Enrique Totán Cubero
 José Urbano Valenzuela
 Francisco Valenzuela Villalobos

D. José M.ª Vall Moren
 Francisco S. Velasco Parraga
 Felipe Valbuena Tienda
 Juan Arcos León
 Joaquín Aceasis Lopez
 Joaquín Aragón Galisteo
 Agustín Cruz Camacho
 Emilio Córdoba Arjona
 Diego Jimenez Luque
 José Vicente Jimenez Ortiz
 Nicolás Jimenez Arrebola
 Antonio Jimenez Trujillo
 Antonio Lopez Ortiz
 Juan Miguel Luque Gutierrez
 Rafael Marín Ordoñez
 José Martos Villalba
 Francisco Montero Arrebola
 Antonio María Ruiz
 Juan Francisco Molina Perez
 Eloy Martos Ortiz
 Antonio Navarro Agudo
 Rafael Hidalgo García
 Antonio Rabadán Mancilla
 Manuel Torres Cañete
 Tomás Luna Vazquez
 Benito Cabezón Gallardo
 José Ruiz Porcuna
 Antonio Lopez Gordillo
 Antonio Luque Mendez
 Antonio Cobos Madrid
 Andrés Gallardo Susán
 Ginés Gomariz Montilla
 Juan José Castilla García
 Juan José Mateos Jimenez
 Juan Pablo Santiago Castilla
 Juan José Aguilera Velasco
 Juan M. Gallardo Sanchez
 Bartolomé García Serrano
 Martín Velasco Lopez
 Andrés Sanchez Castro
 Jesús Jimenez Amores
 Santiago Cámara García
 Manuel Morales Baena
 Pedro Vallejo Rodriguez
 Bartolomé Luque Mendez
 Antonio Vazquez Lopez
 Antonio Perales Lopez
 Hilario Rivas Urbano
 Antonio Serrano Pedregosa
 Juan Porcuna Castro
 Andrés Garrido García
 Martín Montilla Oliván
 Francisco Diaz Rivas
 Juan Porcuna Segovia
 Antonio Perales Rodriguez
 Andrés Urbano Berrego
 Juan Vallejo Aljarilla
 Blas Lopez Gordillo
 Mateo Luque Castilla
 Manuel Lopez Perez
 Juan Porcuna Mendez
 Capacidades
 D. Antonio Arjona Aguilar
 Manuel Aranda Lopez
 José Baena Bernabey
 Antonio Cuencas Lopez
 José Casado Aranda
 Vicente Casado Lozano
 José Cruz Santaella
 Francisco Henares Aguilera
 Francisco Jimenez Ranchal
 Pedro Luque Alcalá
 Angel Lopez Reyes
 Eduardo Monroy Priego
 Antonio Morales Cuenca
 Andrés Ordoñez Agando
 Victor Prado Padillo
 Ramón Pineda Villalobos
 Valeriano Perez Arrebola
 Alfonso Rodajo Espinosa
 Rafael Rabadán Valenzuela

D. Rafael Reyes L.ª
 Lucas Rios Rojano
 Higinio Rios Rojano
 José Santaella Ariza
 Rafael Santaella García
 Bartolomé Santiago Trujillo
 José María Trujillo Moreno
 Demetrio Tarifa Ariza
 José Toro Gonzalez
 Jaime Vigil de Cámara
 Manuel Vargas Perez
 Alberto Polo Sanjurjo
 Emilio Galisteo del Pino
 Antonio García García
 Zequiél Fernandez Bautista
 Juan Castro Jimenez
 Agustín Ortiz Molina
 Cándido Ferras Marín
 Manuel Rodriguez Jurado
 Eloy Jimenez Mediavilla
 Eloy Ortiz Cobo
 Alonso León Poyato
 José Joaquín Villarreal Serrano
 Vicente Estrada Saez de Tejada
 Bartolomé Priego Luque
 Ricardo Lopez Velasco
 Ramón Gardillo Savariego
 Ildefonso Santiago Lara
 José Cobos Sanchez
 Juan Lopez Gutierrez
 Alfredo Vazquez Espinosa
 Ildefonso Vallejo Pedregosa
 Antonio Rivas Porcuna
 Manuel Priego Luque
 Manuel Serrano Lopez
 Bartolomé Luque Montilla
 Juan Serrano Gallardo
 Ildefonso Sanchez García
 Miguel Gallardo Porcuna
 Ildefonso García Sanchez
 Juan José Gordillo Luque
 Juan Hidalgo Gallardo
 Antonio Horeas Montilla
 Juan Manuel Horeas Vallejo
 Ildefonso Luque Gallardo
 Juan Montilla Ruiz
 Bartolomé Olivares Montilla
 Antonio Porcuna García
 Luis Pedregosa Pedregosa
 Miguel Sanchez García
 Antonio Serrano Gallardo
 Francisco Serrano Hidalgo
 Juan Velasco Diaz
 José J. Vazquez Espinosa
 Matías Urbano Castro
 José Vargas Perez
 Córdoba 17 de Julio 1918.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, José Villalba.

Ministerio de la Guerra

(Continuación á la)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

I. Los Jefes y Oficiales en reserva, pasarán á la situación de retirados dos años después de cumplir la edad á la cual les hubiere correspondido de continuar en el servicio activo.

I. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Clero Castrens, Veterinaria, Equitación, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Brigada Sanitaria, Celadores de Fortificación, Oficinas Militares y Músicos mayores, pasarán directamente desde la

situación de activo á la de retirado á las mismas edades que hoy tienen asignadas.

K. Los subalternos permanecerán en la situación de actividad hasta las edades antes señaladas, y una vez cumplida ésta pasarán á la de retirado.

L. Los Jefes y Oficiales que actualmente se hallen retirados, podrán ser admitidos en la de reserva, previa depuración de condiciones y circunstancias, si lo solicitasen, quedando, una vez que les sea concedido en las mismas condiciones expresadas para la de esta situación.

M. En lo sucesivo no existirá la situación de cuartel para los Generales, ni la de excedente para los Jefes y Oficiales. El personal de todas categorías que quede sin destino se considerará como disponible y percibirá el sueldo entero.

Plantillas

N. Las plantillas de Estado Mayor General, en sus diferentes categorías y asimilados, será la siguiente:

- Tenientes generales, 20.
- Generales de división, 36.
- Generales de brigada, 107.

Cuerpo de Intendencia

- Intendentes de Ejército, 3.
- Idem de división, 7.

Cuerpo de Sanidad Militar

- Inspectores de primera, 3.
- Idem de segunda, 8

(Uno de estos últimos pertenecientes á Sección de Farmacia).

Cuerpo jurídico

- Consejeros togados, 3.
- Auditeres generales, 3.

Cuerpo de Intervención

- Interventor general de Ejército, 1.
- Interventores de Ejército, 4.

N. Para atender á las necesidades en los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil, dos plazas de Generales de brigada del total de 107, serán asignadas al primero de dichos Cuerpos y tres al segundo, siendo cubiertas, en caso de vacante, por Coronales de la misma procedencia.

O. Si las necesidades de los diferentes servicios exigieran que algún Oficial general ó asimilado ejerza cargo especial, no por ello se aumentará el número total, desempeñando el que en propiedad correspondiera á aquél, su sucesor jerárquico en la categoría inmediata inferior.

P. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para determinar la forma de amortizar las vacantes de Generales que por la rebaja de edades se establece en este Real decreto, se produzcan en forma que no exceda de 50 por 100 y favorezca en lo posible el movimiento de las escalas.

Proporcionalidad para el ascenso al Generalato

A. A fin de que el número de Generales de brigada procedentes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor esté en relación con las necesidades del mando de las tropas y de los servicios peculiares de cada Arma ó

Cuerpo y con el personal de categoría inferior en cada uno de éstos, se fijan en 102 la plantilla de sus Generales de brigada, la cual estará constituida siempre en la proporción siguiente:

- Precedentes de Infantería, 51.
- Idem de Caballería, 13.
- Idem de Artillería, 18.
- Idem de Ingenieros, 10.
- Idem de Estado Mayor, 10.

B. Una vez establecida la organización definitiva del Ejército, se señalarán los destinos de General de brigada que deban ser desempeñados por los precedentes de cada Arma ó Cuerpo, indistintamente.

C. Para llegar sin perturbación á la constitución de la plantilla que se fija en estas bases, se determinará oportunamente el orden que habrá de seguirse para cubrir las vacantes que correspondan al ascenso, en forma que, sin producir paralización ni movimiento excesivo en las escalas de coroneles, se llegue fácilmente al fin propuesto. Conseguido éste y extinguido que sea el excedente, toda vacante que se produzca en la plantilla se adjudicará al Cuerpo ó Arma de procedencia del causante.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ.—Núm. 2.411

Don Francisco Lara Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917, con todos los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Las citadas cuentas han sido dictaminadas por el Regidor síndico y fijadas por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria correspondiente al día 6 del corriente mes.

Adamuz á 15 de Julio de 1918.—

Francisco Lara.

LOS MORILES.—Núm. 2.428

Don Pedro Contreras Onieva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del reparto de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, aprobado por la Superioridad, se encuentra al cobro desde el día 22 al 31, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, en la oficina del Recaudador don Pedro Arroyo Rodríguez, situada en la calle Gómez de la Serna.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los contribuyentes en el comprendido á fin de que no puedan alegar ignorancia aquellos que dejaren de satisfacer sus cuotas.

Los Moriles 20 de Julio de 1918.—Pedro Contreras.

FUENTE TOJAR.—Núm. 2.412

Don Antonio Sanchez Sicilis, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de dicha Corporación respectivas á los años de 1910, 1911, 1912, 1913, 1914,

1915 y 1916 y fijadas por la misma previa censura del señor Regidor síndico, por acuerdo del Ayuntamiento quedan expuestas al público en la Secretaría Capital por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y puedan producirse las procedentes reclamaciones.

Fuente Tojar 16 de Julio de 1918.—Antonio Sanchez.

Depositaria de fondos municipales de Villaviciosa (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1918

Núm. 2.351

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.639 84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.841 36
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.481 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.689 41
	3.791 79

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.			
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....		1.564 49	1.564 49
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	1.850 50	1.678 38	3.228 88
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....		107 50	107 50
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	6 006 44	1.100 95	7.107 39
8 Resultas.....	3.194 99		3.194 99
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	167 87	8.390 04	8.557 91
10 Reintegros.....			
Cargos.....	10.919 80	12.841 36	28.761 16
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.163 89	3.352 63	7.066 52
2 Policía de Seguridad.....	410 58	410 58	821 16
3 Policía urbana y rural.....	781 50	1.050 50	1.832
4 Instrucción pública.....	75	722 50	797 50
5 Beneficencia.....			
6 Obras públicas.....		8	8
7 Corrección pública.....	22 80	22 80	45 60
8 Montes.....			
9 Cargos.....	3.731 19	5.462	9.193 19
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	95	160 40	255 40
12 Resultas.....			
Data.....	3.279 96	11.689 41	19.969 37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villaviciosa á 11 de Julio de 1918.—El Depositario, Antonio Machuca.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villaviciosa á 11 de Julio de 1918.—El Regidor Interventor, Pedro García.—El Secretario, José Ruiz. V.º B.º: El Alcalde, Francisco F. Escobar.

ZUHEROS.—Núm. 2.369

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el segundo trimestre del año actual.

(Conclusión)

Junta municipal

Sesión del día 2 de Mayo

Bajo la presidencia del señor Alcalde en funciones don Francisco Miguel Tallón, se dió cuenta en esta sesión de las instancias presentadas por los señores facultativos solicitando la vacante de Médico municipal y despues de examinadas por la Junta las condiciones de cada uno, acordó por unanimidad el nombramiento de don Eduardo López Martín, y que á los demás solicitantes y al interesado se les comunique el nombramiento, con devolución de los documentos que aportaron á sus instancias, terminando la sesión.

Toma de posesión de la nueva Junta municipal el día 6 de Mayo

En este día y presididos por el señor Alcalde en funciones don Francisco Miguel Tallón, tuvo lugar la toma de posesión de vocales de Junta municipal elegidos recientemente.

Sesión del día 14 de Mayo

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, tuvo lugar la formación del proyecto sobre el reparto de consumos, haciéndose en él las variaciones procedentes y acordándose exponer al público por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas y las verbales en el juicio de agravios que tendrá lugar en la Sala Capitular al día siguiente de terminar el plazo si fuera hábil, ó al inmediato posterior si fuera feriado, terminando la sesión.

Sesión del día 16 de Mayo

En esta sesión y bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, tuvo lugar la toma de posesión del Médico municipal don Eduardo López Martín, acordándose expedirle certificado del acuerdo y copia del pliego de condiciones, terminando la sesión.

Sesión del día 27 de Mayo

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, tuvo lugar en esta sesión el acto del juicio de agravios y no habiéndose producido reclamación alguna, se acordó ponerlo en limpio y que se remita con su copia á la Superioridad.

Zuheros 4 de Julio de 1918.—El Secretario, Francisco Zafra.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los fines que determina el artículo 109 de la ley Munici-

pal, se pone el presente en Zuheros á 13 de Junio de 1918.—El Secretario, Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco M. Tatón.

PEÑARROYA.—Núm. 2.413

Don Juan José Mohedano Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo parecido el dueño de la caballería que fué encontrada por el vecino Manuel Leal Sánchez, en este término y si lo de las Carnicerías, el día 21 de Junio próximo pasado, y de cuyo hallazgo se dió conocimiento al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia según aparece en el BOLETIN OFICIAL de la misma núm. 153 del 28 de expresado mes, y cuyas señas son: Una yegua, edad cerrada, pelo blanco, alzada un metro quinientos, con hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha y en la izquierda otro hierro figurando un ancla y un O en la tabla del pescuezo del lado derecho; cuyo expresado semoviente se saca á pública subasta, conforme á lo que dispone el artículo 13 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual y hora de diez á doce y bajo la presidencia de esta Alcaldía y de un Concejal de este Ayuntamiento, y por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y á fin de que puedan tomar parte en la misma los señores que tengan por conveniente.

Peñarroya 16 de Julio de 1918.—El Alcalde, Juan J. Mohedano.

Instituto General y Técnico de Córdoba

Núm. 2.420

Curso de 1917 á 1918.—Convocatoria de Septiembre.—Enseñanza no oficial.

Los alumnos que traten de dar validez académica á sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto en las horas de 9 á 12. Al efecto dirigirán al Director de este Instituto sus solicitudes en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar, y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberá presentar firmado.

A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por

asignatura, más dos para reintegro del papel de pagos.

Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y gimnasia, tendrán que abonar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y de examen, más 3'50 en metálico para completar el importe de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación académica oficial que justifique éstos á cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital que identificarán la persona y firma de aquel á satisfacción de la Secretaría.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta á condición de que exprese en el texto de su instancia, el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso, acompañarán á la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro Civil (debidamente legalizado si fuese de otra provincia) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos por derechos de examen; dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes que cumplan diez años antes de 1.º de Enero de 1919 podrán ser admitidos á examen de acuerdo con lo que dispone la R. O. de fecha 14 de Marzo de 1903.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren á cualquier clase de matrícula en este Instituto, se someten á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Julio de 1918.—El Secretario, Rafael Vazquez Aroca.—V.º B.º: El Director, Agilio E. Fernandez.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 2.418

Don Adolfo Gomez Camero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, prac-

tiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día quince del mes actual, del término de Palma del Río, de la propiedad de Rafael Perez Romero, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y ocho Julio de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Camero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Un mulo de diez años, alzada 1'45, canelo claro, frente saliente y el hierro en el muslo izquierdo de «El Fénix Agrícola», letra G. número 2.

AGUILAR.—Núm. 2.421

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los semovientes hurtados á Francisco Molina Aragón, vecino de esta ciudad, que á continuación se reseñan, los que se encontraban la noche del diez y siete actual en el sitio conocido por Matajuana, término de esta población, de donde fueron hurtados; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y nueve Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un burro rucio claro, de siete años, mediano, con una herradura en el anca derecha y un lobanillo en la carrillera del mismo lado.

Otro burro de cinco años, alzada 1'30, capa rucia oscura, la marca de una Compañía C. 2.

Otro burro de siete años, 1'27 alzada, rucio oscuro, hierro La Mundial y Agrícola Española, bociclaro, la marca de aquella V. 2.

Otro burro de cuatro años, entero, alzada 1'35, capa rucia clara, careto, lunar negro en la cadera derecha, la marca La Mundial nalga derecha C. V. 2.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.429

Don Luis González Pérez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: que por Manuel Benavente Agredano, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de una casa situada en la calle Córdoba, de esta villa, mar-

cada con el número trece; que linda por la derecha con casa de Eladio Expósito; izquierda la de los herederos de Crescencio Perez Bravo, y espalda con corral de José Castillejo; tiene diez metros de fachada por diecisiete de fondo y se compone de tres habitaciones, zaguán, cocina y corral; cuya finca adquirió por compra á Gabriel Morillo Pulgarín, á nombre del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas igaradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Luis González Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 179 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.422

ESCUADERO DIAZ, Domingo; de cuarenta y ocho años, viudo, jornalero, natural de Cascaete (Pamplona), vecino de Córdoba, en la calle Pestrera; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Utrera, en el término de diez días.

Núm. 2.425

NAVAJAS MILLÁN, Francisco; domiciliado últimamente en Puente Genil; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á declarar como inculpsado en sumario número veinte y tres de mil novecientos diez y seis, por hurto de caballerías.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Pederos para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremo y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibes de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6